

**CONTRATO DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO EN EL VALLE
DE JAMAISTRAN, LLAVE EN MANO DE ESTACIONES DE BOMBEO Y EQUIPO DE
RIEGO DESTINADOS AL DESARROLLO DE LA AGRICULTURA DE RIEGO, EN EL
VALLE DE JAMAISTRAN, DANLI, EL PARAISO, REPÚBLICA DE HONDURAS.**

CONTRATO No. 001/2016

FECHA DEL CONTRATO: 02 DE AGOSTO DEL 2016

CONTRATANTE: SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG)

Ave. La FAO, Colonia Loma Linda Norte. Tegucigalpa MDC.

CONTRATISTA: APOLLO INTERNATIONAL LIMITED

Plot No. 20, Sector 44, Gurgaon 122002, India

**PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO EN EL VALLE DE JAMAISTRAN,
LLAVE EN MANO DE ESTACIONES DE BOMBEO Y EQUIPO DE RIEGO
DESTINADOS AL DESARROLLO DE LA AGRICULTURA DE RIEGO, EN EL VALLE
DE JAMAISTRAN, REPÚBLICA DE HONDURAS.**

Nosotros, **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, mayor de edad, casado, ingeniero agrónomo, de Honduras, de esta residencia en la ciudad de Tegucigalpa, con cédula de identidad No. 0501-1956-04221, actuando como Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. **214-2014**, de 4 de marzo de 2014, facultado debidamente para la celebración de este contrato, quien de aquí en adelante, se le denominará "**EL CONTRATANTE**", por una parte, y por la otra, el Señor **NAVEEN KAPUR**, de nacionalidad India, con número de pasaporte **Z3466199**, emitido el 30 de noviembre del 2015, en Delhi, como Representante Legal de la Empresa **APOLLO INTERNATIONAL LIMITED**, para el Proceso de Licitación Pública Internacional LPI-01/2014, empresa que certifica su constitución, en la India, consignando el certificado de incorporación número 55-61080 de 1994-95, de la Ley de Sociedades de 1956, de fecha 25 de agosto de 1994, debidamente autenticada con la finalidad de que sea efectiva en la República de Honduras, con suficiente poder para firmar este contrato a través de poder notarial de 21 de julio de 2003 en la Ciudad de Gurgaon, quien en adelante se llamará "**EL CONTRATISTA**", este contrato fue adjudicado mediante Licitación Pública Internacional LPI proceso 001-2015, declarando ambos, estar en pleno ejercicio de nuestras facultades legales, quienes de mutuo acuerdo, hemos convenido en firmar,

el presente Contrato del Proyecto de Infraestructura de Riego en el Valle de Jamastran, Llave en Mano de Estaciones de Bombeo y Equipo de Riego, destinados al Desarrollo de la Agricultura de Riego, en el Valle de Jamastran, Danli, Departamento de El Paraíso, República de Honduras, que se regirá por los siguientes términos y condiciones: **CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:** El 15 de enero de 2014, el Gobierno de Honduras, firmó una Línea de Contrato de Crédito con el Banco de Exportación e Importación de la India, en virtud de este acuerdo, **EXIM BANK**, aprobó al Gobierno de Honduras, los fondos para financiar la ejecución del Proyecto de Desarrollo de la Agricultura y la Infraestructura de Riego en el Valle de Jamastran, Fase I. Este Contrato de Línea de Crédito fue aprobado por el Congreso Nacional de Honduras, mediante Decreto Número 14-2014, de fecha 11 de marzo del 2014 y se publicó en un periódico propiedad del Estado de Honduras, conocido como "La Gaceta", el periódico donde se publicó el ya mencionado contrato de línea de crédito, tiene fecha del 15 de mayo de 2014, con número de circulación que es 33427. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** Proporcionar "AL CONTRATANTE", el diseño, el suministro de materiales y trabajos de construcción del Proyecto de Infraestructura de Riego en el Valle de Jamastran, Llave en Mano de Estaciones de Bombeo y Equipo de Riego, destinados al Desarrollo de la Agricultura de Riego, en el Valle de Jamastran, Danli, Departamento de El Paraíso, República de Honduras, de acuerdo a los detalles de la oferta contenidos en el Anexo I; **CLAUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos forman parte del presente contrato: a) El Contrato de Línea de Crédito entre el Gobierno de la República de Honduras y el Banco de Exportación e Importación de la India; b) Los términos de

referencia de la Licitación Pública Internacional LPI 01/2015 y Cartas Aclaratorias; c) La oferta presentada por **"EL CONTRATISTA"**; d) Actas de Apertura de Oferta de fecha 14 de agosto del 2015; e) Respuestas oficiales de **"EL CONTRATISTA"**, con las respectivas consultas y enmiendas requeridas por **"EL CONTRATANTE"**; f) El documento de registro o archivo de recomendación de adjudicación de la licitación antes mencionada de fecha 23 de septiembre del 2015, emitida por el Comité de Evaluación de Ofertas, designado al efecto por **"EL CONTRATANTE"**, según Memorando SAG 055-2015 y la Nota Numero **PMCLOC204 / 2014-011**, de fecha 15 de octubre de 2015; g) Los respectivos anexos de este contrato (I, II, III, IV, V); h) Otros documentos firmados por las partes en el acuerdo, directamente relacionadas con las obligaciones de este Contrato.- **CLAUSULA CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO:** Este contrato es firmado por la cantidad de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA DOLARES, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$. 22, 514,340.00)**, cantidad que se cargará a la línea de crédito que se firmó el 15 de enero del 2014, mediante un acuerdo, entre el **BANCO DE EXPORTACION E IMPORTACION DE LA INDIA**, como **PRESTAMISTA** y el **GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**, como **PRESTATARIO**.- **CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES DE PAGO:** Este contrato se pagará de acuerdo con las siguientes condiciones: a) Se le liberará al **"CONTRATISTA"**, un adelanto del 20% (veinte por ciento) del valor de los suministros del contrato, inmediatamente después de la aprobación del contrato por parte del Banco de Exportación e Importación de la India, una vez que éste presente una garantía bancaria de pago equivalente a dicha cantidad, a favor del

“CONTRATANTE”, así como la presentación de una factura preforma. **EL CONTRATANTE** una vez que haya recibido la garantía bancaria de pago y la factura preforma, emitirá la autorización de pago debidamente firmada por la persona autorizada en el acuerdo del contrato de la línea de crédito entre el Gobierno de la República de Honduras y el Banco de Exportación e Importación de la India, para que se pueda efectuar la liberación del pago anticipado **AL CONTRATISTA**. El valor de la garantía bancaria de pago por anticipo, se mantendrá según se valla avanzando en cuanto a los suministros del contrato adjudicado, por consiguiente, se ira reduciendo, y se demuestre esa reducción con la presentación de la respectiva factura; b) El ochenta por ciento (80 %) del valor del importe del valor de los suministros del contrato, será pagado a través de carta de crédito irrevocable, pagadera a la vista, a favor **DEL CONTRATISTA** y en la que se especifique dicho valor, previa presentación que se le haga **AL CONTRATANTE** de los documentos especificados en la Carta de Crédito. Asimismo, **EL CONTRATISTA** le presentara al **CONTRATANTE**, entre otros documentos, un certificado de inspección previa al embarque, emitido por la SGS/ Bureau Veritas/ LLOYDS. **DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS.**- a) Se le liberará al **“CONTRATISTA”**, un adelanto del 20% (veinte por ciento) del valor del contrato en cuanto a los servicios relacionados, inmediatamente después de la aprobación del contrato por parte del Banco de Exportación e Importación de la India, una vez que éste presente una garantía bancaria de pago por anticipo equivalente a dicha cantidad, a favor del **“CONTRATANTE”**, así como la presentación de una factura preforma. **EL CONTRATANTE** una vez que haya recibido la garantía bancaria de pago y la factura preforma, emitirá la autorización de pago debidamente firmada por la persona

autorizada en el acuerdo del contrato de la línea de crédito entre el Gobierno de la República de Honduras y el Banco de Exportación e Importación de la India, celebrado en fecha 15 de enero del 2014, para que se pueda efectuar la liberación del pago anticipado **AL CONTRATISTA**; b) La cantidad restante del valor del ochenta por ciento (80 %) de los servicios relacionados del contrato, serán liberados **AL CONTRATISTA**, trimestralmente, una vez que le presente al **CONTRATANTE**, la hoja de medición del trabajo realizado y que el mismo haya sido verificado, emitiendo el **CONTRATANTE** un certificado de aceptación del trabajo realizado, haciendo llegar la autorización del pago respectivo al Banco de la India **EXIM**, para que se proceda a liberar dicho pago. La autorización del pago, estará a cargo del **CONTRATANTE**, para que éste lo haga llegar al Banco de la India **EXIM**, y con ello, se pueda efectuar los pagos descritos en este contrato.- **CLAUSULA SEXTA: DE LA CARTA DE CREDITO IRREVOCABLE.**- a) Se establecerá una carta de crédito dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la liberación del pago anticipado, teniendo en cuenta los materiales de los envíos parciales, transbordos y la presentación de los documentos dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de embarque según el documento de transporte multimodal; b) Los siguientes documentos se presentaran para la negociación: I) Tres (3) copias originales de la factura comercial debidamente firmada; II) Tres (3) originales de copias de la lista de empaque; III) Original y dos (2) copias del documento de transporte multimodal o conocimiento aéreo que muestra los cargos pagados. Se puede especificar como puerto de descarga, Puerto Cortés, Honduras; En caso de envío por vía aérea, se especificara que es el Aeropuerto Internacional de Tegucigalpa; IV) Certificado del Seguro Original por el ciento diez por ciento (110 %) del valor

total del envío; V) Certificado Original de inspección pre-embarque, expedido por SGS/ Bureau Veritas/ LLOYD; VI) certificado del **CONTRATISTA**, mediante el cual, da fe de que cada juego de documentos han sido enviados por correo al **CONTRATANTE**; VII) Los documentos que se presentaran al banco, para los servicios relacionados, son: a) Tres (3) originales de la factura comercial, debidamente firmada; b) Certificado de aceptación por parte del **CONTRATANTE**, en la que de fe del trabajo realizado; VIII) La carta de crédito, se hará de conformidad con UCP 600 y ISBP (Estándares de Práctica Bancaria Internacional); IX) La carta de crédito será transferible a petición de "**EL CONTRATANTE**" y corresponderá a una cantidad que pueda cubrir el precio total del contrato y el seguro de envío; **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO Y EL LUGAR DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS:** a) El periodo de ejecución de este contrato, es de **VEINTE (20) MESES**, tal como se estableció en la oferta presentada, vigentes a partir de la fecha de recepción del pago por adelantado y de la carta de crédito, habiéndose establecido en esta última, que la carta de crédito se efectuara posterior a la recepción del pago por adelantado; éste periodo de ejecución incluye el tiempo de diseño, la entrega de suministros y equipo, la función y la construcción de los servicios relacionados; b) El diseño se completará dentro de un término de cuatro (4) meses a partir de la vigencia del contrato , es decir, a partir de la fecha de recepción del pago por adelantado y de la carta de crédito, que como ya se menciona, la carta de crédito se efectuara posteriormente a la recepción del pago por adelantado; c) El último envío de suministros debe ser completado dentro de los ocho (8) meses del total de los veinte (20) meses previsto para la ejecución del contrato. El plazo de entrega será efectivo a partir de la fecha de recepción del pago por adelantado y de la carta de crédito,

efectuándose esta última, posterior a la recepción del pago por adelantado. El destino final de los suministros, será Jamastran, Honduras. **"EL CONTRATISTA"** será responsable del **transporte interno** de los suministros desde Puerto Cortés hasta el Valle de Jamastran. **EL CONTRATISTA** deberá asumir los riegos y costos asociados con el suministro de la mercancía en el Valle de Jamastran. **EL CONTRATANTE**, será responsable de **designar a la persona o empresa que utilizara para hacer llegar los bienes oficialmente de un país a otro**, así como el pago de impuestos y otros gastos de aduanaje. Si hubiere algún retraso en el desaduanaje durante quince (15) días, **EL CONTRATANTE** otorgará una prórroga de quince (15) días **AL CONTRATISTA** para la entrega de suministros. La estadía y cualquier otro gasto, serán cargados al **CONTRATANTE**.- **CLAUSULA OCTAVA.- DE LA PRE-INSPECCION DEL ENVÍO DE LOS SUMINISTROS:** De acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Línea de Crédito, un representante del **CONTRATANTE**, llevará a cabo una inspección en conjunto con el personal nombrado por **EL CONTRATISTA**, para llevar a cabo la inspección antes mencionada, **EL CONTRATANTE** designará una agencia de inspección internacional, como es:(SGS/Bureau Veritas / LLOYDS), tal inspección se llevará a cabo de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas y que fueron ofrecidos por **"EL CONTRATISTA"** y de conformidad con los procedimientos y especificaciones de prueba del **"CONTRATISTA"**, levantándose las respectivas actas, conteniendo la **NO OBJECION** al envío respectivo, así como las observaciones que de ella se deriven, para que se pueda llevar a acabo la inspección antes citada, deberá tomarse en cuenta, las siguientes disposiciones: a) **"EL CONTRATISTA"**, deberá notificar a la agencia de inspección internacional que ha autorizado **"EL CONTRATANTE"** o

sus representantes, en un lapso de quince (15) días, antes de realizarse la inspección, en caso, que el representante no fuese enviado a tiempo, **"EL CONTRATISTA"**, dará una nueva notificación a la agencia de inspección internacional, concediéndole un plazo máximo de siete (7) días adicionales para llevar a cabo dicha designación, si en caso, que los dos plazos anteriormente citados, se agoten sin la presencia de una agencia de inspección internacional, **"EL CONTRATISTA"**, llevará a cabo la inspección pertinente y levantará el acta respectiva, la que será reconocida legalmente para ambas partes y tendrá los mismos efectos jurídicos de una nota de inspección ; b) El costo de una agencia de inspección internacional, autorizada por **"EL CONTRATANTE"** o sus representantes, para ejecutar la inspección antes mencionada, será cubierto y pagado por **"EL CONTRATISTA"**; **CLAUSULA NOVENA.- DE LA INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS DE ESTE CONTRATO.-** La inspección de los servicios relacionados, se llevarán a cabo en el lugar de la instalación del proyecto y por parte del **CONTRATANTE**, se ha nombrado a un consultor en Gestión de Proyectos, según consta en la Nota **SAG 732-2014**, para que realice dicha inspección junto con el personal designado por la Dirección General de Riego y Drenaje y el personal designado por **EL CONTRATISTA**, esta inspección se llevará a cabo para verificar el cumplimiento de los servicios relacionados y el progreso de la construcción, que se mide en términos porcentuales descritos en el certificado de avance de la obra correspondiente, con el fin de determinar y cuantificar el grado del progreso de las inspecciones, se hará con los resultados expresados en el acta de avance de los trabajos trimestrales y servirá de base para que la persona autorizada por **EL CONTRATANTE**, emita el certificado de inspección mediante el cual, confirma el progreso ~~El CONTRATANTE, emita el certificado de inspección mediante el cual, confirma el progreso~~

de las obras hechas. **Sólo los módulos completos de funcionamiento de riego por goteo, podrán ser pagados.** Para llevar a cabo la inspección trimestral, se deberá tomar en cuenta, las siguientes disposiciones: a) **EL CONTRATISTA** deberá notificar al representante autorizado de **EL CONTRATANTE**, la fecha en que se llevará a cabo dicha inspección, una vez concluido el trimestre correspondiente, de manera que en los próximos diez (10), la inspección se realice. En caso de que un representante no fue enviado a tiempo, "**EL CONTRATISTA**" dará una nueva notificación otorgándole al representante del **CONTRATANTE**, un periodo de tiempo adicional de cinco (5) días para llevar a cabo dicha inspección. En el caso de que los dos (2) plazos anteriormente citados, se agoten, sin la presencia de un representante autorizado por **EL CONTRATANTE**, el **CONTRATISTA**, llevará a cabo la inspección pertinente y levantará el acta respectiva, la que será reconocida legalmente para ambas partes; b) Los costos de movilización del representante del **CONTRATANTE** debidamente autorizado que estará presente en la inspección, serán cubiertos y pagados por **EL CONTRATISTA**.- **CLAUSULA DECIMA.- DE LOS TERMINOS:** Se establecerán los **INCOTERM** (international commercial terms), es decir, los términos internacionales de comercio por sus siglas en español, para los suministros DDU sitio del Proyecto; **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LAS GARANTÍAS:** **EL CONTRATISTA** proporcionará a **EL CONTRATANTE** las siguientes garantías: a) **Una Garantía Bancaria de Cumplimiento** equivalente al veinte (20) por ciento del valor total del contrato, con un periodo de efectividad de treinta y seis (36) meses mas tres (3) meses adicionales; b) **Una Garantía Bancaria de Calidad**, una vez que los suministros y los servicios relacionados de este contrato se han realizado y se ha emitido el certificado de

finalización, la Garantía Bancaria de Cumplimiento se reducirá al cinco (5) por ciento del valor total del contrato y será llamada Garantía Bancaria de Calidad, la que será efectiva durante doce (12) meses después de la finalización del contrato. La Garantía Bancaria de Calidad se devolverá **AL CONTRATISTA** cuando la misma haya vencido; c) **EL CONTRATISTA** debe garantizar al **CONTRATANTE** de que los suministros que se describen en el Anexo A, que son objeto del presente contrato y que serán utilizados en las estaciones de bombeo y en el equipo de riego, tendrán garantía por el fabricante así como el respectivo soporte técnico, dicha garantía estará vigente durante treinta y seis (36) meses desde que los bienes o los suministros o cualquier pieza de ellos, se haya entregado en su destino final o en los doce (12) meses desde que los suministros estén brindando el servicio, con la excepción de que al **CONTRATANTE**, no le cubre esta garantía los daños o perjuicios causados por el uso indebido del equipo descrito en este documento o en sus materiales o en sus suministros. **EL CONTRATANTE** debe proporcionar el mantenimiento preventivo recomendado por el fabricante. El servicio de mantenimiento se suministra de forma gratuita, si se determina de que se trata de un daño de fábrica, igualmente, **EL CONTRATISTA** promete que cualquier tipo de reclamo que se pudiera presentar, se actuará de inmediato y se resolverá dentro de un periodo de tiempo razonable.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Al incumplimiento de las obligaciones contractuales y de las disposiciones legales, reglamentos y documentos aplicables a este contrato, deberán preverse las sanciones establecidas en la legislación hondureña, las que se aplicaran sin perjuicio de la ejecución de las garantías y certificados, así como del pago por indemnización de daños y perjuicios, a favor de las partes contratantes de este contrato.-

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- EXTENSION DE LOS TERMINOS: Si hubiese un retraso en el tiempo indicado para la entrega o se incumpliere alguna obligación, **EL CONTRATANTE** podrá extender el plazo de entrega, concediéndole un plazo adicional, siempre que **EL CONTRATISTA** informe sobre las circunstancias. Para los efectos del presente contrato, en caso de retraso en la entrega de los suministros o del servicio adquiridos, las circunstancias que han causado esa demora, serán la fuerza mayor o el caso fortuito, debidamente acreditado o por cualquier otra causa imputable **AL CONTRATANTE**. Los siguientes eventos, se consideran como fuerza mayor: a) Guerra; invasión; revolución; rebelión, la piratería; los disturbios; el levantamiento o la usurpación de poderes; b) las huelgas y otros; El retraso en el suministro de datos/ remoción de las especificaciones y dibujos/ espacios libres que se presenten algún tipo de problemas de la tierra/ restricción de acceso a los sitios y de los envíos en el puerto de destino; d) La confiscación, destrucción, obstrucción ordenada por cualesquiera organización gubernamental, agentes civiles o municipales. Los siguientes eventos son entendidas como motivos de imprevisto: Los desastres naturales, tales como: a) Los terremotos, b) maremotos, c) Los huracanes, d) inundaciones; hundimiento de barcos y el descarrilamiento de los trenes y otros similares. En caso de que el proyecto se retrase más de seis (6) meses a causa de fuerza mayor, los términos contractuales, podrán ser renegociados entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta las nuevas circunstancias, igualmente **EL CONTRATANTE** se compromete a proporcionar todas las autorizaciones, permisos ambientales, permisos de funcionamiento o de operación, así como brindar las instalaciones necesarias para que se pueda ejecutar el proyecto, como ser: Permisos de

conexiones eléctricas, permisos de paso, de servidumbres, etc.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- TRANSFERENCIA DEL CONTRATO O SUBCONTRATACION:** Este contrato no es transferible, sin embargo, **EL CONTRATISTA**, bajo su propia responsabilidad y con la aprobación del **CONTRATANTE**, puede hacer que terceros realicen el trabajo descrito en este contrato.- **CLAUSULA DECIMAQUINTA: DEL APOYO TECNICO:** a) **EL CONTATISTA** deberá proporcionar **AL CONTRATANTE**, dentro de la República de Honduras, el apoyo técnico, disponibilidad de reemplazos de piezas, accesorios y servicios para el mantenimiento de los bienes adquiridos; al menos durante el período de validez de garantía del fabricante; b) **EL CONTRATISTA**, a través de personal técnico certificado por el fabricante en el sitio del proyecto, capacitará al personal técnico asignado por **EL CONTRATANTE**, en el uso, instalación, operación y mantenimiento correctivo y preventivo de los equipos, por un período de ciento ochenta (180) días calendario. Asimismo, por parte del **CONTRATANTE**, durante seis (6) semanas, se entrenaran en La India, a tres (3) técnicos, cubriendo **EL CONTRATISTA**, todos los gastos incurridos, **EL CONTRATISTA**, nombrará al personal técnico que entrenara en la India, dentro de treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la notificación por parte del **CONTRATANTE**.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DEL REITERADO INCUMPLIMIENTO DEBIDAMENTE DOCUMENTADO.-** Si hubiera un incumplimiento reiterado y debidamente documentado a las obligaciones, por parte de la empresa que ha realizado la venta de suministros, en cuanto al soporte técnico. **EL CONTRATANTE**, solicitará **AL CONTRATISTA**, que designe una nueva empresa para que proporcione el soporte técnico de la venta, de lo contrario, estaría en riesgo la Ejecución de la

Garantía de Calidad.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- DE LAS CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO:** Este contrato puede darse por terminado, por las siguientes causas: **1)** Por mutuo consentimiento entre las partes; **2)** Incumplimiento a las clausulas acordadas; **3)** Por falta de Presentación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, por parte de **"EL CONTRATISTA"**; **4)** Caso fortuito o fuerza mayor. El proceso de liquidación de las obligaciones, en caso de darse por terminadas, será el siguiente: **a)** Por mutuo consentimiento, los términos del acuerdo de finalización de este contrato, serán los que acordaron **"EL CONTRATANTE"** con **"EL CONTRATISTA"**; **b)** En caso de incumplimiento del contrato, el **COMPRADOR** puede dar por terminado el contrato en parte o en su totalidad, el **COMPRADOR**, puede dar por terminado el contrato de forma parcial o en su totalidad, asimismo, **EL COMPRADOR** podrá adquirir bajo los términos y en la forma que estime conveniente, bienes o servicios similares a los bienes que no se suministraron o a los servicios que no se llevaron a cabo, y el **VENDEDOR** será responsable ante **EL COMPRADOR**, por los costos adicionales que conlleve la adquisición de esos bienes o de esos servicios.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DE LAS SANCIONES ECONOMICAS.-** Para asegurar el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales y en aplicación del artículo 66 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la República de Honduras, para el año 2015 , " **EL CONTRATISTA**" deberá pagar **"AL CONTRATANTE"**, por cada día de retraso en la entrega del trabajo, un porcentaje equivalente al cero punto dieciocho por ciento (0.18%) por presentarlo incompleto o bien, por la presentación tardía del mismo, hasta un máximo de diez (10%) por ciento del valor del contrato en concepto de multas que se le

impongan debido al retraso en la entrega del trabajo, la cantidad que resulte de la aplicación de esta sanción, será restada de cualquier monto que se le adeude **AL CONTRATISTA**, siendo ésta, una de las causales para que **EL CONTRATANTE**, de por terminado el contrato.-

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- DE LA SUPERVISION.- La supervisión se llevará a cabo en el lugar de instalación del proyecto, de acuerdo a la Nota **SAG 732-2014**, mediante la cual, **EL CONTRATANTE**, nombra al Consultor de Gestión de Proyectos, para que realice dicha supervisión en conjunto con el personal nombrado para tal fin, por la Dirección General de

Riego y Drenaje.- **CLAUSULA VIGESIMA.- DE LAS SOLUCIONES A LAS CONTROVERSIAS Y A LAS DIFERENCIAS.-** Toda diferencia, controversia o conflicto

relacionado con cuestiones técnicas y de interpretación del Contrato que pueda surgir entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, deben ser resueltos en forma conciliatoria por los contratistas, sin embargo, si no hay acuerdo entre ambas partes, se estará a lo establecido en la Ley de Contratación de la República de Honduras, Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y cualquier otra ley aplicable de Honduras.-

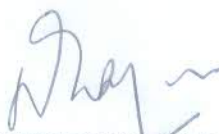
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DE LOS IMPUESTOS.- De conformidad con los términos del contrato de crédito, los bienes y servicios relacionados que se financiará con el Banco de Exportación e Importación de la India, estarán exentos en Honduras, de todo tipo de impuestos y obligaciones de cualquier naturaleza, incluyendo todos los impuestos en valores corporales, personales, los derechos de importación/ personalizados, contribuciones especiales y contribuciones al seguro social para los empleados temporales delegados por **EL CONTRATISTA** hindú o el subcontratista, en relación con la ejecución del contrato en

Honduras. Es responsabilidad del **CONTRATANTE** proporcionar la respectiva Carta de Exención a los impuestos antes mencionados.- **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES.-** Cualquier notificación efectuada por las partes, debe llevarse a cabo por escrito, incluyendo el correo electrónico; en el caso del **CONTRATANTE**, la notificación será enviada a la siguiente dirección: Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería, Avenida La FAO, contiguo una INJUMPEMP, Tegucigalpa , M.D.C., Honduras, C.A., Número de Teléfono: (504) 2239-8394, Fax: 00 (504) 2232-5375, correo electrónico: paz.jacobo@gmail.com. En el caso del **CONTRATISTA**, se deberá enviar notificaciones a la siguiente dirección: Sr. Naveen Kapur, Presidente y Director, Plot No. 20 sector 44 , Gurgaon 122002, India; número de teléfono (91) 124 6740385, número de fax (91) 124 4179222; E- mail: n.kapur@apolloindia.com.- **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- DE LAS MODIFICACIONES.-** Cualquiera de las partes podrán realizar modificaciones, utilizando la figura del addendum, dichas modificaciones ser harán por escrito y firmando ambas partes.- **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- IDIOMA DEL CONTRATO:** Este contrato será suscrito por ambas partes, mismo que será redactado y firmado en la versión del idioma Ingles, con su respectiva versión en idioma español, en caso de existir algún conflicto tanto en las versiones de idioma Ingles como de idioma Español, prevalecerá la versión hecha en el idioma Ingles.

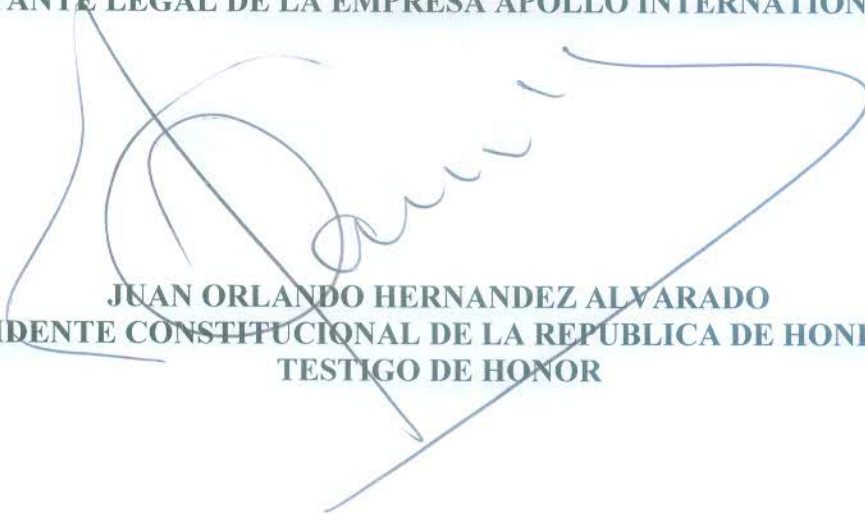
VIGESIMA QUINTA: DE LA ACEPTACIÓN: Ambas partes expresan que todo lo anteriormente establecido, es cierto, aceptando las condiciones objeto de documento, firmando el presente contrato en tres (3) copias originales con sus respectivas versiones en idioma Inglés y Español, ratificando cada una de las cláusulas antes mencionadas, en el Valle de Jamastran, Danlí, El Paraíso, Honduras, a los dos días del mes de agosto del dos mil dieciséis.



JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG)



NAVEEN KAPUR
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA APOLLO INTERNATIONAL LIMITED



JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
TESTIGO DE HONOR